

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. JBB-CTO-472-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JHON RICHARD GUEVARA ACOSTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, nombrada en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N° 040 del 07 de enero de 2020, facultada para la contratación y ordenación del gasto conforme al artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra, **JHON RICHARD GUEVARA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.758, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión JBB-CTO-472-2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión JBB-CTO-472-2022 es: **“34-13-7677-PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL TALLER Y LABORES OPERATIVAS REQUERIDAS POR LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA.”** suscrito el día dieciséis (16) de enero de 2022, por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$20,159,000.00 M/CTE)**, por un plazo de **NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acta de inicio que se firmó el día veinte (20) de enero de 2022.
2. Que el día tres (03) de noviembre de 2022, se suscribió la Adición No. 1 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.668.400 M/CTE)** y la Prórroga No. 1 por el término de **DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS CALENDARIO** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión JBB-CTO-472-2022.
3. Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, **EL CONTRATISTA** allegó comunicación escrita solicitando al supervisor la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión JBB-CTO-472-2022, manifestando que no era posible cumplir con la ejecución de actividades desde el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 hasta el día doce (12) de diciembre de 2022, indicando lo siguiente: *“(…) “De manera respetuosa solicito la suspensión de mi contrato JBB-CTO-472-2022, de acuerdo a la incapacidad adjunta, por accidente laboral, desde el 29/11/2022 hasta el 12/12/2022. (...)”*
4. Que mediante Memorando No. 2022IE4371 del veintinueve (29) de noviembre de 2022 y formato de justificación de modificación de contrato, Germán Darío Álvarez Lucero, Subdirector Técnico Operativo del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en calidad de supervisor del contrato, solicita al Jefe de la Oficina Jurídica, adelantar el trámite para realizar la **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión JBB-CTO-472-2022, con base en las siguientes consideraciones señaladas en formato de justificación:

“(…) Que, en atención a la solicitud efectuada por el Contratista mediante comunicación del 29 de noviembre de 2022, en la cual manifiesta: “De manera respetuosa solicito la suspensión de mi contrato JBB-CTO-472-2022, de acuerdo a la incapacidad adjunta, por accidente laboral, desde el 29/11/2022 hasta el 12/12/2022.”

La suspensión no afecta las actividades programadas en el componente de Colecciones vivas.

*Que según la cláusula **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** Numeral 12 Solicitar la suspensión*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. JBB-CTO-472-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JHON RICHARD GUEVARA ACOSTA

temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.

*Que según la cláusula **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**-El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.*

Que es viable la solicitud radicada por el contratista, y, por tanto, es necesario realizar la suspensión del contrato en cuestión.

En atención a lo anterior, la supervisión solicita la suspensión 1 del contrato JBB-CTO-472-2022 desde el día 29 de noviembre de 2022 hasta el día 12 de diciembre de 2022 reanudando el 13 de diciembre de 2022. (...)

5. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.
6. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: *“No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (...)*”
7. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016- 00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: *“En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. JBB-CTO-472-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JHON RICHARD GUEVARA ACOSTA

igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.”

8. Que la cláusula **DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** establece: “El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.”
9. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la Entidad, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA**, avalada y aprobada por el supervisor, y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL JARDÍN**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.
11. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.
12. Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.
13. La presente **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022, se concede sin perjuicio de las acciones que **EL JARDÍN** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**.
14. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente la presente **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. JBB-CTO-472-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JHON RICHARD GUEVARA ACOSTA

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022, a partir del veintinueve (29) de noviembre de 2022 al doce (12) de diciembre de 2022, inclusive. Será responsabilidad del proveedor aprobar la suspensión en la plataforma SECOP II.

SEGUNDO: REINICIO el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022, se reanuda automáticamente el día trece (13) de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. La entidad realizará el correspondiente ajuste en el cronograma de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, actualizando la fecha de terminación del contrato, computándose para el efecto el término que duró la suspensión.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar ante la aseguradora la modificación de la garantía, constancia que deberá entregar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, en los términos de la presente modificación.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías por el plazo de la Suspensión No. 1, de acuerdo con lo establecido en el apartado de garantías del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022.

QUINTO: Las demás cláusulas obligaciones y compromisos del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. JBB-CTO-472-2022 se mantienen igual a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.

Vo. Bo.

Aprobó a través de la plataforma secop II: Camilo Andrés Ortiz Motta – Abogado Oficina Jurídica.

Revisó: Darwin Aguirre Hernández - Abogado Oficina Jurídica.

Elaboró: Angélica María Varón Rengifo - Abogada Oficina Jurídica.

A.M.V.R.